

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 03 de Febrero de 2012.-

**Ref.:** Expte. Nro. 31.037/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 01/12–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la ejecución de obra básica, pavimento y construcción de pianos en Auto Moto Club Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$536.515,81 mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

**Breves Antecedentes.**

La contratación directa *sub examine* fue autorizada mediante Resolución 3542/11 a fs. 161, por la cual se aprueban los pliegos y anexos (obrantes a fs. 07/157). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 365). La Comisión Permanente Asesora de Adjudicaciones aconsejan adjudicar, por ajustarse a lo solicitado, a la empresa Rigel SRL (fs. 369/70). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 372), luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 373), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 374). Con lo reseñado se da por cumplimentados los recaudos legales prescriptos en el Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo expuesto, he de advertir que el monto de la contratación supera el máximo autorizado para la modalidad de contratación directa, siendo esta una circunstancia de excepción debiera indicarse expresamente el tipo de causal y norma invocada. Tal como bien lo pone de manifiesto el asesor legal de la repartición a fs. 159, para el caso de contrataciones directas se debe tratar de obtener las condiciones más ventajosas en cuanto al precio y calidad, hecho del cual deberá dejarse expresa constancia en el expediente (cfr. ap. III, art. 7 I Dto. 42/80), amén de dichas constancias no surgen del expediente, y que no se ha agregado a estas actuaciones el estatuto social de Auto Moto Club Comodoro Rivadavia ni el acta de designación de autoridades. Asimismo es menester señalar que esta contratación se promueve de modo **urgente** ante la realización de una competencia de “turismo de carretera y top race” el pasado 18, 19 y 20 de Noviembre de 2011 y la imposibilidad de club organizador de realizar los trabajos que son objeto de contratación (fs. 01/5, la primera de ellas data del 15/09/2011), y que por su parte la resolución de fs. 161, por la cual se

autoriza la contratación, data del 15/11/2011 –a tan solo tres días de la realización del evento deportivo-, y la apertura de sobres se realiza con posterioridad a la realización del evento deportivo, esto es el 02/12/2011, y recién el 30/01/2012 se remite a vuestro conocimiento; estimo que esta incongruencia debiera aclararse previo a la adjudicación.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 01/12.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**